

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/117/2025 INTERPUESTO POR LA C. JANETH ANGUIANO VILLANUEVA EN CONTRA DE: *“acuerdo CEPE-61-SLP-2025, de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, relativo a la declaración de validez de la elección de presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Rioverde, San Luis Potosí, y sus consecuencias fácticas y jurídicas” (sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón y el escrito de cuenta que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31, 32, 74 y 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta téngase por recibido a las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día 13 trece de octubre del 2025 dos mil veinticinco, el oficio **15/CEPE/SLP/2025** signado por el Licenciado **Gerardo Rafael Zarandona Aguilera**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, con el cual informa de la presentación del medio de impugnación interpuesto por **Janeth Anguiano Villanueva** en calidad de candidata a la presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Rioverde, San Luis Potosí, mediante el cual promueve **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra de la **Comisión Estatal de Procesos Electorales**, responsable de organizar del proceso electoral para la renovación de los **Comités Directivos Municipales y del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional**, señalando el siguiente acto impugnado el *“acuerdo CEPE-61-SLP-2025, de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, relativo a la declaración de validez de la elección de presidencia, secretaría general e integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Rioverde, San Luis Potosí, y sus consecuencias fácticas y jurídicas” (sic)*; remitiendo a su vez informe circunstanciado y demás constancias relacionadas con la tramitación del referido medio de impugnación, documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/117/2025**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Se tiene al **Comisión Estatal de Procesos Electorales**, responsable de organizar el proceso electoral para la renovación de los **Comités Directivos Municipales** y al **Consejo Estatal del Partido Acción Nacional** por dando cumplimiento formal al trámite de publicitación del medio de impugnación radicado bajo el número **TESLP/JDC/117/2025**, así como de remisión de constancias y rendición de informe circunstanciado, dentro de los plazos previstos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente medio de impugnación a la ponencia de la **Magistrada María Carolina López Rodríguez**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.